

**DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y REVISORA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibieron para efectos de estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**, presentada por el Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 69 fracción XIV, 70 fracción II, 137 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

**D I C T A M E N**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, se abocaron al examen de la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

1. Competencia.

En ejercicio de la facultad conferida por los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 fracción IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I, inciso a) y fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 15 y 20 párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Santiago, Gto., suscribió la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2004.

El Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., agregó como parte de la iniciativa materia del presente dictamen, certificación del acta de Ayuntamiento de la sesión de fecha 12 de noviembre del año 2003, en la cual resultó aprobada la iniciativa materia de estudio.

En términos de lo dispuesto por el artículo 63 fracciones II y XV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y resolver la presente iniciativa.

En sesión ordinaria de fecha 20 de Noviembre del año 2003, se turnó la iniciativa referida por la presidencia del Congreso, a estas Comisiones, para efectos de su estudio y dictamen, por resultar competentes por turno y por materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 fracción XIV y 70 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; radicándose dicha iniciativa, en la misma fecha.

2. Metodología aplicada para el análisis de la iniciativa.

Una vez radicada la iniciativa, las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de la misma, lo siguiente:

a) Integrar una subcomisión de trabajo, en la que estuvieran representados los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sin que ello limitara la participación de cualquier diputado, esto con la finalidad de que dicha Subcomisión analizara el expediente formado con motivo de la iniciativa y, en su caso, presentara a las Comisiones Unidas un proyecto de dictamen.

b) Los criterios generales observados en el análisis de la iniciativa, se circunscribieron a los siguientes aspectos:

- Considerar el índice inflacionario al 4%, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado para el cierre del año 2003.
- Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superen el porcentaje inflacionario.
- Considerar que las tasas no son susceptibles de incremento por razón inflacionaria.
- Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios de proporcionalidad y equidad.
- Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.
- Analizar las hipótesis de causación y las tarifas y cuotas por servicios de agua potable, para determinar si los incrementos propuestos los justifica el iniciante.
- Considerar la previsión de tarifas por los servicios en materia de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- Analizar si se encuentra previsto en la iniciativa, un medio de defensa que permita a los contribuyentes desvirtuar las hipótesis impositivas en materia del impuesto predial.
- Precisar que la referencia que se hace a la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado, se entenderá hecha a la nueva Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y a los artículos correspondientes, a la entrada en vigor de esta última.

c) En términos de lo dispuesto por el Artículo 228 A, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la iniciativa se remitió a la Unidad de Finanzas Públicas de este Congreso, a fin de que elaborara y presentara el análisis técnico de la misma, el cual contiene la siguiente información:

- Información General: Consistente en las variables macroeconómicas, tales como el índice inflacionario estimado para el cierre de los años 2003 y 2004, evolución de la tasa anual de precios al consumidor durante el presente ejercicio y el comportamiento de las tasas de interés representativas, entre otras.
- En materia del Impuesto Predial: Consistente en un análisis comparativo sobre valores unitarios de terreno y construcción de los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, así como sobre las tasas propuestas con relación a la Ley vigente.
- Otros impuestos y derechos: Consistente en un análisis comparativo de conceptos tributarios, tasas, tarifas y cuotas, identificando nuevas contribuciones, así como porcentajes de incrementos.
- Opiniones jurídicas: Consistente en el análisis de los conceptos y estructura tributarios, considerando la constitucionalidad y legalidad de las propuestas; asimismo, se analizó la iniciativa bajo los principios constitucionales en la materia.

Cabe destacar dentro de los trabajos de estas Comisiones Dictaminadoras, la valiosa participación del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, así como del personal técnico de dicho Organismo, el cual colaboró con diversos estudios para un análisis minucioso de los conceptos tributarios de la materia.

Presentado el documento derivado del análisis de la Subcomisión, las Comisiones Dictaminadoras lo sometimos a consideración de los diputados y las diputadas, en lo general, a efecto de que formularan sus observaciones; posteriormente, se sometió a consideración en lo

particular, abriéndose el registro para reservar cualquiera de los apartados contenidos en la iniciativa, resultando aprobado el proyecto de dictamen.

### 3. Consideraciones.

Los diputados y diputadas integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que con la finalidad de cumplir cabalmente nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos.

#### Consideraciones Generales.

Las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, facultándolos para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ejercicio de esta facultad, el Ayuntamiento presentó su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2004. Este esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo del Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional y legal, y en virtud de la pertenencia del Estado de Guanajuato al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El reconocimiento constitucional de que cada Administración Municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas, tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del legislador de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del Municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero de manera destacada observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

#### Consideraciones particulares.

##### Incremento promedio que presenta la iniciativa.

Del análisis de la iniciativa que nos ocupa, en términos generales podemos apreciar que los incrementos que se proponen con respecto al presente ejercicio fiscal son del 4% y sólo en algunos conceptos se presentan incrementos superiores a dicho porcentaje, que más adelante se detallan.

##### De la naturaleza y objeto de la Ley.

En el ejercicio de la potestad legislativa, resulta obligado para el legislador, precisar la naturaleza de las normas que crea como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón se consideró justificado este apartado de la Ley contemplado en la iniciativa.

##### De los ingresos y su pronóstico.

Este apartado se justifica en atención a los siguientes argumentos:

a) Permite precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del Municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2004; además resulta una obligación legal en los términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos.

b) Consigna de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

De los impuestos.

Impuesto predial.

La iniciativa no presenta incremento en las tasas y en el caso de los valores de terreno y de construcción, los incrementos propuestos son en términos generales del 4%. Asimismo, el incremento a la cuota mínima no rebasa el 4% por lo tanto en este apartado se determinó respetar la propuesta del iniciante.

Impuesto sobre traslación de dominio.

Respecto de este impuesto no se realiza variación alguna en relación al ejercicio fiscal del año 2003.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

Respecto de este impuesto no se realiza variación alguna en relación al ejercicio fiscal del año 2003.

Impuesto de fraccionamientos.

Atentos a las disposiciones de la nueva Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la cual estará en vigor a partir del mes de febrero del año 2004, en el rubro de fraccionamientos se adiciona como fracción XVI, el fraccionamiento mixto de usos compatibles, en congruencia a la nueva clasificación de los fraccionamientos. Asimismo, el iniciante propone incrementos en algunos tipos de fraccionamientos, determinándose realizar un ajuste en algunas de las cuotas propuestas, para que los incrementos no fueran desproporcionados, en atención al índice inflacionario que se tomó como parámetro por estas Comisiones.

Impuestos sobre juegos y apuestas permitidas, sobre diversiones y espectáculos públicos y sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

El iniciante propone las mismas tasas vigentes en el ejercicio 2003, por lo cual se respeta su propuesta.

Impuesto sobre explotación de bancos de cantera, tezontle, tepetate, arena y grava.

En relación a este impuesto el iniciante omite todos los conceptos que se regulaban en la Ley vigente, estableciéndose únicamente el concepto de cantera que no se contemplaba; en atención a dicha propuesta, consideramos procedente la propuesta del Ayuntamiento, ya que éste es quien conoce los conceptos que realmente está en posibilidad de gravar, de acuerdo a las condiciones particulares del Municipio.

De los derechos.

Para el análisis de estas contribuciones, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras partimos del hecho que para la determinación de las cuotas o tarifas correspondientes se debe tener en cuenta, entre otros factores, el costo que para el Municipio representa la ejecución del servicio, además de que las cuotas o tarifas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios iguales, en plena observancia a los principios de proporcionalidad y equidad. En

términos generales los incrementos en este rubro no rebasan el 4% y solo en algunos casos superan este porcentaje.

Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Con respecto a estos derechos el iniciante incorpora los mismos conceptos contenidos en la Ley de Ingresos vigente, proponiendo incrementos aproximados del 5% en las tarifas y cuotas. Cabe señalar que se respetó la propuesta del iniciante, y solamente se estableció una indexación mensual del 0.5%.

Dichas modificaciones obedecen a criterios constitucionales de rezago tarifario y de actualización de los esquemas tributarios en la materia.

Derechos por servicios de limpia, recolección y traslado de residuos.

Con respecto a estos derechos el iniciante incorpora los mismos conceptos contenidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2003, conservando la tarifa general vigente; sin embargo en lo que respecta a los servicios de limpia prestados en eventos especiales y en tianguis, determinamos ajustar la cuota al incremento del 4% acordado por estas Comisiones.

Derechos por servicios de panteones.

En términos generales se proponen incrementos que no superan el 4% con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2003, y solamente en algunos conceptos se realizó el ajuste correspondiente. Asimismo, el iniciante propone el establecimiento del concepto de excavación en tierra, el cual consideramos suprimirlo, por considerar que ya se encuentra incluido dentro del servicio que se presta.

Derechos por servicios de rastro.

El iniciante propone los mismos conceptos de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2003; en cuanto a los incrementos que se proponen se consideran procedentes y solamente determinamos realizar el ajuste correspondiente en la cuota relativa al sacrificio de aves.

Derechos por servicios de seguridad pública.

En estos derechos el iniciante propone los mismos conceptos y el incremento en el cobro no rebasa el 4%, por lo tanto se respeta la propuesta del iniciante.

Derechos por servicios de tránsito y vialidad.

Esta sección no la tenía contemplada el iniciante, sin embargo, se consideró necesario su establecimiento a efecto de reubicar la cuota correspondiente a la expedición de constancia de no infracción, que ya era contemplada por la Ley vigente, pero que estaba incluida en los derechos por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Derechos por servicios de estacionamientos públicos.

En este apartado, se determinó respetar la propuesta del iniciante, en razón de que no presenta incrementos con respecto a la Ley vigente; solamente se acordó precisar que la cuota se causará por vehículo por hora o fracción que exceda de quince minutos.

Derechos por servicios de obra pública y desarrollo urbano.

En este apartado se determinó ajustar las cuotas propuestas por el iniciante al porcentaje del 4%, tomando en consideración que en la mayoría de los conceptos establecidos, la base es el

metro cuadrado, por lo tanto el redondeo que se realiza por el iniciante representaría incrementos muy por arriba del índice inflacionario.

Por otra parte, el iniciante propone en las licencias por uso de suelo, alineamiento y número oficial, un cobro en base a rangos por metro cuadrado, aumentando la cuota de manera desproporcionada cuando el rango cambia; en tal sentido y a efecto de superar esta inconstitucionalidad, determinamos retomar el esquema vigente que establece una cuota fija y solo se incrementa un 4%.

En relación a los conceptos nuevos, se acordó respetar la propuesta del iniciante. Asimismo, en relación al concepto de expedición de copias heliográficas de planos del Municipio y de la ciudad, se reubicó en la sección correspondiente a servicios catastrales y práctica de avalúos, por considerar que ésta es su ubicación adecuada.

Asimismo, el iniciante en su propuesta omite un último párrafo que contempla la Ley vigente y que establece que las licencias expedidas, incluyen la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra. Por tal razón, se consideró adecuado incluir el párrafo citado, partiendo del criterio de proporcionalidad que deben satisfacer los “derechos”, el cual refiere a una íntima relación entre el costo y el servicio, es decir, la proporcionalidad en este tributo se observa atendiendo al costo que para el Municipio le represente la prestación del servicio.

Derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos.

En este apartado, los incrementos que se proponen en términos generales no rebasan el 4% correspondiente al índice inflacionario y únicamente se ajustó a dicho porcentaje el concepto relativo a avalúo de inmuebles rústicos de hasta una hectárea, que requieran el levantamiento del plano del terreno. Asimismo, en esta sección se reubicó el concepto relativo a la expedición de copias heliográficas de planos del Municipio y de la ciudad, que el iniciante proponía dentro del rubro de derechos por servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Derechos por servicios en materia de fraccionamientos.

En este apartado el iniciante propone incrementos que no superan el 4%, por lo tanto se respeta su propuesta en los términos planteados y solamente se realiza el ajuste correspondiente en la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra, tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y de conjuntos habitacionales y comerciales; asimismo, se realizó la reubicación en lo relativo al cobro de dicha licencia, tratándose de fraccionamientos turísticos.

Derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.

El iniciante propone los mismos conceptos, pero modifica la unidad de medida ya que en las licencias para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea que actualmente se establece por metro cuadrado, se propone una cuota única; en el caso de los permisos para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos, cuya vigencia era por hora, ahora se propone por día; asimismo, en el caso de los permisos por la colocación de cada anuncio móvil, temporal e inflable, referidos a mampara en la vía pública, tijera, comercios ambulantes, mantas y pasacalles, que en la Ley vigente se contemplaban de manera anual, el Ayuntamiento propone su establecimiento por día o por mes; considerando precedentes dichas propuestas con las tarifas que propone el iniciante, al no representar estos incrementos una afectación a la generalidad de la población, sino únicamente a ciertos sectores dedicados a actividades comerciales o publicitarias.

Por otra parte, el iniciante en su propuesta omite un último párrafo que establecía que el otorgamiento de las licencias incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto, ubicación,

contenido y estructura del anuncio. Por tal razón, se consideró adecuado incluir el párrafo citado, partiendo del criterio de proporcionalidad que deben satisfacer los “derechos”, el cual refiere a una íntima relación entre el costo y el servicio, es decir, la proporcionalidad en este tributo se observa atendiendo al costo que para el Municipio le represente la prestación del servicio.

Derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

En este apartado el iniciante propone los mismos conceptos que en la Ley vigente y en relación a los incrementos solamente determinamos ajustar al cuatro por ciento la cuota relativa al permiso por venta de bebidas alcohólicas.

Derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.

En esta sección, el Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, propone incrementos que no superan el 4%, por lo que se respeta la propuesta.

Derechos por servicios en materia de acceso a la información.

Respecto a esta sección, aún cuando no se contemplaba en la iniciativa en estudio, consideramos justificada su incorporación, en razón de que el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dispone que el acceso a la información pública es gratuito salvo que las leyes fiscales establezcan el pago de un derecho. Por lo tanto, con el fin de que no exista una afectación a las finanzas municipales al dar cumplimiento a su obligación de informar, se estableció este apartado buscando recuperar exclusivamente el costo del servicio prestado.

Derechos por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

En relación a estos derechos, el iniciante propone incrementos aproximados del 4%. En razón de lo anterior, quienes integramos estas Comisiones, acordamos respetar la propuesta del iniciante; eliminando únicamente el permiso especial, por ser materia de regulación estatal.

En relación a la expedición de constancia de no infracción, por su naturaleza, se reubicó en la sección relativa a los servicios de tránsito y vialidad.

De las contribuciones especiales.

En relación a este capítulo se consideró conveniente atender las propuestas del iniciante por estimar que su regulación es adecuada.

De los productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad. En consecuencia, creemos justificada su regulación a través de los contratos o convenios que celebre el Municipio, o bien, por medio de disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

De los aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Por otra parte, se determinó establecer un artículo que haga referencia a las multas fiscales y administrativas, únicamente para señalar, que las primeras se cubrirán conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y las segundas, conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales, considerando que estas revisten la naturaleza de aprovechamientos.

De las participaciones federales.

Con respecto a estos ingresos, la previsión se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

De los ingresos extraordinarios.

Se coincide con la propuesta del iniciante, considerando que con base en lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política para el Estado, y la Ley de Deuda Pública, le corresponde al Poder Legislativo, autorizar endeudamientos a los municipios, mediante un acto legislativo, pero tal circunstancia debe revestir, entre otras características, la de excepcionalidad. En este sentido, esta sección solamente sugiere su expectativa o posibilidad constitucional, considerando que las estimaciones insertas en el pronóstico de ingresos, están supeditadas a la autorización legislativa, en su momento.

De las facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Se justifica mantener para el ejercicio fiscal del año 2004 este capítulo, dado con el objeto de seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como los descuentos, cuotas preferenciales, entre otros.

En este capítulo el iniciante propone una cuota mínima de \$166.00, la que se considera correcta, por encontrarse dentro del parámetro inflacionario. Asimismo, se contempla el beneficio del descuento del 15% a quienes cubran anticipadamente el monto del impuesto predial en el primer bimestre, excepto para aquellos que tributen bajo la cuota mínima y la condonación de un porcentaje de los recargos para los deudores con rezagos de hasta cinco años de dicho impuesto.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Coincidimos con el iniciante en la necesidad de su establecimiento, ya que de acuerdo a la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, se considera, respecto a los medios de defensa, que éstos se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Disposiciones Transitorias.

En virtud de la actualización al marco normativo vigente en las hipótesis de causación, se consideró necesario prever en disposiciones transitorias los siguientes supuestos:

- El primero, relativo a la entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2004.
- El segundo, para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

· El tercero, derivados de la entrada en vigor de la nueva Ley de Fraccionamientos, para su remisión a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos estas Comisiones Unidas, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente:

## D E C R E T O

### LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2004, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

#### CONCEPTO CANTIDAD

I.- IMPUESTOS: \$ 4'960,800.00

- a) Predial.
- b) Sobre traslación de dominio.
- c) Sobre división y lotificación de inmuebles.
- d) De fraccionamientos.
- e) Sobre juegos y apuestas permitidas.
- f) Sobre diversiones y espectáculos públicos.
- g) Sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.
- h) Sobre explotación de bancos de cantera.

II.- DERECHOS: \$ 2'322,739.64

- a) Agua potable, drenaje y alcantarillado.
- b) Limpia, recolección y traslado de residuos.

- c) Panteones.
- d) Rastro.
- e) Seguridad pública.
- f) Tránsito y vialidad.
- g) Estacionamientos públicos.
- h) Obra pública y desarrollo urbano.
- i) Servicios catastrales y práctica de avalúos.
- j) Servicios en materia de fraccionamientos.
- k) Expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.
- l) Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.
- m) Expedición de certificados, certificaciones y constancias.
- n) Servicios en materia de acceso a la información.
- o) Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES: \$ 1'107,332.58

a) Ejecución de obras públicas.

b) Alumbrado público.

IV.- PRODUCTOS: \$ 1'968,423.85

V.- APROVECHAMIENTOS: \$85'799,609.00

VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES: \$ 39'909,754.76

VII.- EXTRAORDINARIOS: \$ 12'179,920.00

TOTAL \$148'248,579.83

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:  
TASAS

I.- Los Inmuebles a los que se les determine o modifique su valor a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:

- a) Urbanos y suburbanos con edificaciones 2.4 al millar
- b) Urbanos y suburbanos sin edificaciones 4.5 al millar
- c) Rústicos 1.8 al millar

II.- Los Inmuebles a los que se les determinó o modificó su valor en los años 2002 y 2003:

- a) Urbanos y suburbanos con edificaciones 2.4 al millar
- b) Urbanos y suburbanos sin edificaciones 4.5 al millar
- c) Rústicos 1.8 al millar

III.- Los inmuebles a los que se les determinó o modificó su valor a partir de 1993 y hasta el año 2001 inclusive:

- a) Urbanos y suburbanos con edificaciones 8 al millar
- b) Urbanos y suburbanos sin edificaciones 15 al millar
- c) Rústicos 6 al millar

IV.- Los inmuebles a los que se les determinó o modificó su valor con anterioridad a 1993:

- a) Urbanos y suburbanos 13 al Millar
- b) Rústicos 12 al Millar

Artículo 5.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2004, serán los siguientes:

I.- INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	2,150.00	2,960.00
Zona comercial de segunda	1,080.00	2,155.00
Zona habitacional centro medio	700.00	1,075.00
Zona habitacional centro económico	390.00	595.00
Zona habitacional media	325.00	460.00
Zona habitacional de interés social	230.00	300.00
Zona habitacional económica	125.00	285.00
Zona marginada irregular	95.00	130.00
Zona industrial	95.00	165.00
Valor mínimo	55.00	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado

Tipo Calidad Estado de Conservación Clave Valor

Moderno Superior Bueno	1-1	5,010.00
Moderno Superior Regular	1-2	4,220.00
Moderno Superior Malo	1-3	3,510.00
Moderno Media Bueno	2-1	3,510.00
Moderno Media Regular	2-2	3,010.00
Moderno Media Malo	2-3	2,505.00
Moderno Económica Bueno	3-1	2,220.00
Moderno Económica Regular	3-2	1,910.00
Moderno Económica Malo	3-3	1,565.00
Moderno Corriente Bueno	4-1	1,630.00
Moderno Corriente Regular	4-2	1,255.00
Moderno Corriente Malo	4-3	910.00
Moderno Precaria Bueno	4-4	570.00
Moderno Precaria Regular	4-5	440.00
Moderno Precaria Malo	4-6	250.00
Antiguo Superior Bueno	5-1	2,880.00
Antiguo Superior Regular	5-2	2,320.00
Antiguo Superior Malo	5-3	1,750.00
Antiguo Media Bueno	6-1	1,945.00
Antiguo Media Regular	6-2	1,565.00
Antiguo Media Malo	6-3	1,160.00
Antiguo Económica Bueno	7-1	1,090.00
Antiguo Económica Regular	7-2	875.00
Antiguo Económica Malo	7-3	720.00
Antiguo Corriente Bueno	7-4	720.00
Antiguo Corriente Regular	7-5	570.00
Antiguo Corriente Malo	7-6	505.00
Industrial Superior Bueno	8-1	3,130.00
Industrial Superior Regular	8-2	2,695.00
Industrial Superior Malo	8-3	2,220.00
Industrial Media Bueno	9-1	2,098.00
Industrial Media Regular	9-2	1,595.00
Industrial Media Malo	9-3	1,255.00
Industrial Económica Bueno	10-1	1,450.00
Industrial Económica Regular	10-2	1,160.00
Industrial Económica Malo	10-3	910.00
Industrial Corriente Bueno	10-4	875.00
Industrial Corriente Regular	10-5	720.00
Industrial Corriente Malo	10-6	595.00
Industrial Precaria Bueno	10-7	505.00
Industrial Precaria Regular	10-8	375.00
Industrial Precaria Malo	10-9	250.00

Alberca Superior Bueno 11-1 2,505.00  
Alberca Superior Regular 11-2 1,970.00  
Alberca Superior Malo 11-3 1,565.00  
Alberca Media Bueno 12-1 1,750.00  
Alberca Media Regular 12-2 1,470.00  
Alberca Media Malo 12-3 1,125.00  
Alberca Económica Bueno 13-1 1,160.00  
Alberca Económica Regular 13-2 945.00  
Alberca Económica Malo 13-3 815.00  
Cancha de tenis Superior Bueno 14-1 1,565.00  
Cancha de tenis Superior Regular 14-2 1,340.00  
Cancha de tenis Superior Malo 14-3 1,070.00  
Cancha de tenis Media Bueno 15-1 1,160.00  
Cancha de tenis Media Regular 15-2 945.00  
Cancha de tenis Media Malo 15-3 720.00  
Frontón Superior Bueno 16-1 1,815.00  
Frontón Superior Regular 16-2 1,595.00  
Frontón Superior Malo 16-3 1,340.00  
Frontón Media Bueno 17-1 1,320.00  
Frontón Media Regular 17-2 1,125.00  
Frontón Media Malo 17-3 875.00

## II.- INMUEBLES RÚSTICOS

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego 13,195.00

2.- Predios de temporal 5,585.00

3.- Agostadero 2,300.00

4.- Cerril o monte 1,175.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

### ELEMENTOS FACTOR

1.- Espesor del Suelo:

a) Hasta 10 centímetros 1.00

b) De 10.01 a 30 centímetros 1.05

c) De 30.01 a 60 centímetros 1.08

d) Mayor de 60 centímetros 1.10

2.- Topografía:

a) Terrenos planos 1.10

b) Pendiente suave menor de 5% 1.05

c) Pendiente fuerte mayor de 5% 1.00

d) Muy accidentado 0.95

3.- Distancias a Centros de Comercialización:

a) A menos de 3 kilómetros 1.50

b) A más de 3 kilómetros 1.00

4.- Acceso a Vías de Comunicación:

a) Todo el año 1.20

b) Tiempo de secas 1.00

c) Sin acceso 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

- 1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio 5.50
- 2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana 13.31
- 3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios 27.50
- 4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio 38.50
- 5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios 46.50

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

## SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

### TASAS

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.90 %
- II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45 %
- III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45 %

## SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

#### TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

- I.- Fraccionamiento residencial "A". \$0.33
- II.- Fraccionamiento residencial "B". \$0.22
- III.- Fraccionamiento residencial "C". \$0.11
- IV.- Fraccionamiento de habitación popular. \$0.11
- V.- Fraccionamiento de interés social. \$0.11
- VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva. \$0.09
- VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera. \$0.12
- VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana. \$0.11
- IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada. \$0.16
- X.- Fraccionamiento campestre residencial. \$0.33
- XI.- Fraccionamiento campestre rústico. \$0.11
- XII.- Fraccionamiento turístico. \$0.22
- XIII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo. \$0.12
- XIV.- Fraccionamiento comercial. \$0.33
- XV.- Fraccionamiento agropecuario. \$0.09
- XVI.- Fraccionamiento mixto de usos compatibles. \$0.21

#### SECCIÓN QUINTA

##### DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21 %.

#### SECCIÓN SEXTA

##### DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

##### DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 21%.

#### SECCIÓN OCTAVA

##### DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE CANTERA

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de cantera, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

- I.- Por metro cúbico de cantera sin labrar \$0.34
- II.- Por metro cuadrado de cantera labrada \$0.12

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA

##### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable se causarán y liquidarán de manera mensual hasta el mes de febrero y a partir del mes de marzo se liquidarán bimestralmente.

#### TABLA DE VALORES POR CONSUMO EN METROS CUBICOS

Consumo m3	Costo	Importe	Costo	Importe	Uso	Industrial
De 0 a 10	\$ 30.37	\$ 43.47	\$ 97.08			
De 11 a 15	\$ 2.82	\$ 3.99	\$ 97.08			
De 16 a 20	\$ 2.90	\$ 4.19	\$ 97.08			
De 21 a 30	\$ 2.97	\$ 4.39	\$ 97.08			
De 31 a 40	\$ 3.05	\$ 4.61	\$ 5.07			
De 41 a 50	\$ 3.12	\$ 4.84	\$ 5.33			
De 51 a 60	\$ 3.20	\$ 5.08	\$ 5.60			
Mas de 60	\$ 3.28	\$ 5.34	\$ 5.87			

Para consumos superiores a 10m3, se multiplicará el consumo por el precio unitario del m3.

Estas tarifas se indexarán el 0.5% mensual.

II.- Los aranceles generales para aplicarse en el ejercicio fiscal del año 2004, serán los siguientes:

a) Limpieza de fosa séptica foránea:

1.- Doméstica Viaje \$ 486.00

2.- Comercial Viaje \$ 756.00

3.- Industrial Viaje \$ 1,296.00

b) Limpieza de descarga en drenaje:

1.- Doméstica Descarga \$ 216.00

2.- Comercial Descarga \$ 486.00

3.- Industrial Descarga \$ 756.00

c) Limpieza de descarga interna en drenaje:

1.- Doméstica Lote \$ 324.00

2.- Comercial Lote \$ 648.00

3.- Industrial Lote \$ 1,296.00

d) Administrativos: Unidad Importe

1.- Duplicado de recibo notificado Recibo \$ 5.40

2.- Cambio de titular de contrato Contrato \$ 54.00

3.- Emisión de carta de factibilidad para fraccionamiento Carta \$ 750.00

4.- Constancia de no adeudo Contrato \$54.00

5.- Suspensión Voluntaria Anualidad 50% Tarifa anual

6.- Suspensión Temporal Contrato \$216.00

e) Técnicos (para fraccionadores) Unidad Importe

1.- Revisión de proyecto hidráulico Vivienda \$ 64.80

2.- Revisión proyecto sanitario Vivienda \$ 64.80

3.- Supervisión de obra Vivienda \$ 64.80

4.- Recepción de obra Vivienda \$ 64.80

III.- Las tarifas por descargas de aguas residuales, industriales o de servicios, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto Importe

a) Por m3 descargado por PH(Potencial hidrógeno fuera del rango permisible) \$ 0.1410

b) Por Kg de demanda química de oxígeno (DQO) que exceda de los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.6432

c) Por Kg de sólidos suspendidos totales (SST) que exceda los límites establecidos en condiciones particulares de descarga \$ 1.1028

IV.- Tratándose de subdivisiones de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de vivienda unifamiliar o de construcción de nuevas viviendas en colonias

incorporadas al Sistema Municipal de Agua Potable, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a redes de agua potable y drenaje. Este concepto es independiente al contrato que deberá hacer el usuario al momento correspondiente:

Concepto Importe  
Zona Popular \$ 990.00  
Zona Interés Social \$ 1,115.00  
Zona media \$ 1,490.00  
Zona residencial \$ 1,860.00

V.- Los servicios realizados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Trabajos de conexión

Concepto Unidad Concreto Tierra Reparación Concreto  
Toma de agua potable Metro Lineal \$ 129.60 \$ 37.80 \$ 129.60  
Descarga de Agua Residual Metro Lineal \$ 108.00 \$ 59.40 \$ 129.60

b) Reposiciones

Concepto Unidad Concreto y/o asfalto  
Toma de agua potable Metro Lineal \$ 130.00  
Descarga de Agua Residual Metro Lineal \$ 160.00

c) Reconexiones

Concepto Unidad Importe  
En el medidor Toma \$ 6.00  
En la calle Toma \$ 159.00

d) Otros servicios

Operativos Unidad Importe  
Agua para construcción Metro cúbico \$ 5.10  
Agua en pipa comunitaria Metro cúbico \$ 9.00  
Agua en pipa comercial Metro cúbico \$ 15.00  
Instalación de nuevo medidor ½" Pieza \$ 350.00  
Instalación de medidor reconstruido ½" Pieza \$ 175.00  
Tubo de concreto de 6" de diámetro Pieza \$ 35.00  
Accesorios de Interconexión de agua Juego \$ 120.00  
Limpieza de fosa séptica Unidad Importe

a) Doméstica Viaje \$ 220.00

b) Comercial Viaje \$ 490.00

c) Industrial Viaje \$ 750.00

Contrato doméstico de agua potable Unidad Importe  
Zona popular Por contrato \$ 575.00  
Zona media Por contrato \$ 575.00  
Zona residencial Por contrato \$ 1,650.00  
Contrato doméstico de drenaje Unidad Importe  
Zona popular Por contrato \$ 450.00  
Zona media Por contrato \$ 450.00  
Zona residencial Por contrato \$ 1,350.00  
Contrato comercial Unidad Importe  
Agua potable Por contrato \$ 2,550.00  
Drenaje Por contrato \$ 1,250.00  
Contrato industrial Unidad Importe  
Agua potable Por contrato \$ 3,550.00  
Drenaje Por contrato \$ 2,850.00  
Pago de derechos de dotación y descarga Unidad Importe  
Derechos de dotación de agua potable Litro/segundo \$ 198,500.00  
Derechos de descarga Litro/segundo \$ 90,500.00  
Recepción de pozo Litro/segundo \$ 80,000.00

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

e) Derechos de dotación de agua potable por vivienda o lote

El cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a fraccionadores, se realizará conforme a la siguiente tarifa:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Popular	\$ 1,815.85	\$ 838.35	\$ 2,654.20
Interés social	\$ 2,301.15	\$ 1,061.45	\$ 3,362.60
Medio	\$ 2,930.20	\$ 1,352.40	\$ 4,282.60
Residencial	\$ 3,453.45	\$ 1,610.00	\$ 5,063.45
Campestre	\$ 3,996.25	\$ 1,844.60	\$ 5,840.85

f) Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario que arroje el proyecto, por el precio del litro/segundo que marca el precio correspondiente.

Derechos de conexión Litro por Segundo  
A la red de agua potable \$ 168,500.00  
A la red de drenaje \$ 92,675.00

## SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS

Artículo 15.- La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos en cantidades mayores de 50 kg, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$0.30 por Kg.

Los servicios de limpia prestados en eventos especiales y en tianguis se cobrarán a una cuota de \$ 764.00 por día.

Los pagos deberán enterarse antes de efectuarse los servicios ante la tesorería municipal, previo convenio con la dirección de servicios públicos municipales.

## SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I.- Inhumaciones en zona urbana

a) Inhumaciones por quinquenio

- 1.- En fosa de 1.10 x 2.50 metros \$ 374.00
- 2.- En fosa de 0.90 x 1.00 metros \$ 187.00
- 3.- En gaveta adulto de 1.10 x 2.50 metros \$ 2,012.00
- 4.- En gaveta niño de 0.90 x 1.00 metros \$ 1,007.00
- 5.- En gaveta mural \$ 374.00
- 6.- Inhumación de miembros o fetos \$ 187.00

b) Inhumaciones a perpetuidad

- 1.- En fosa con gaveta de 1.10 x 2.50 metros \$ 4,945.00
- 2.- En fosa con gaveta de 0.90 x 1 metro \$ 2,473.00
- 3.- En fosa de 1.10 x 2.50 metro \$ 3,385.00
- 4.- En fosa de 0.90 x 1.00 metro \$ 1,693.00
- 5.- En gaveta mural \$ 1,404.00

c) Costo del terreno en panteón

- 1.- Terreno de 2.50 x 1.10 metros (adulto) \$ 2,948.00
- 2.- Terreno de 1.00 x 0.90 metros (niño) \$ 1,529.00
- 3.- Gaveta de 2.50 x 1.10 metros (adulto) \$ 1,560.00
- 4.- Gaveta de 1.00 x 0.90 metros \$ 780.00

d).- Por servicios y/o trabajos

- 1.- Depósito de restos a perpetuidad \$ 600.00
- 2.- Depósito de restos en panteón particular \$ 945.00
- 3.- Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos \$ 170.00
- 4.- Permiso para traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 162.00
- 5.- Permiso para la cremación de cadáveres \$ 327.00
- 6.- Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros \$ 437.00
- 7.- Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros \$ 218.00
- 8.- Reposición de losa (adulto) cada una \$ 109.00
- 9.- Reposición de losa (niño) cada una \$ 43.00
- 10.- Reposición frontal de gaveta (adulto) \$ 164.00
- 11.- Reposición frontal de gaveta (niño) \$ 54.00
- 12.- Demolición de monumentos o planchas, por metro \$ 208.00
- 13.- Exhumación de restos \$ 200.00

No se podrán demoler o remodelar monumentos o planchas históricas.

Por los servicios de panteones en zona rural, se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana.

#### SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

##### TARIFA

I.- Por sacrificio de animales, por cabeza:

- a) Ganado bovino \$ 59.00
- b) Ganado ovicaprino \$ 32.00
- c) Ganado porcino \$ 37.00
- d) Aves \$ 2.20

Cuando el servicio se realice fuera del horario establecido o en días festivos, se aumentará un 70% al monto de las tarifas.

II.- Otros servicios:

- a) Traslado de canales a su destino fuera del horario establecido, por canal \$ 65.00
- b) Por marcaje (sello) a los animales antes de la matanza, por cabeza \$ 5.50
- c) Por el destace de animal se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa correspondiente al sacrificio.

#### SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18.- Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, en eventos particulares, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$ 36.00 por hora, por elemento.

#### SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19.- Los derechos por la expedición de constancia de no infracción, se cobrarán a una cuota de \$35.00.

#### SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo a una cuota de \$ 2.50 por hora o fracción que exceda de quince minutos.

#### SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

##### TARIFA

I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado, por vivienda \$ 42.00
2. Económico:a) Hasta 70 metros cuadradosb) Por metro cuadrado excedente de 70 metros cuadrados \$161.00\$3.50
3. Media, por metro cuadrado \$ 5.00
4. Residencial y departamentos, por metro cuadrado \$ 6.45

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, por metro cuadrado \$ 7.64

2. Áreas pavimentadas, por metro cuadrado \$ 2.73

3. Áreas de jardines, por metro cuadrado \$ 1.64

4. Bardas o muros, por metro lineal \$ 2.18

c) Otros usos:

1. Oficinas, locales, comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado \$ 5.46

2. Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado \$ 1.64

3. Escuelas, por metro cuadrado \$ 1.64

4. Por permiso de construcción de marquesina, por metro lineal, la medida de ancho máxima permitida es de 55 cm. \$ 55.00

5. Por apertura de vano en fachada para la colocación de cortina, previa inspección de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas \$ 52.00

II.- Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III.- Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional \$ 2.73 por metro cuadrado

b) Usos distintos al habitacional \$ 5.46 por metro cuadrado

V.- Por licencias de reconstrucción y remodelación \$ 1.75 por metro cuadrado

VI.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles \$ 5.46 por metro cuadrado

VII.- Por peritajes de evaluación de riesgos:

a) Por metro cuadrado de construcción \$ 2.76

b) En inmuebles de construcción ruinosa y/o peligrosa, por metro cuadrado \$ 5.46

VIII.- Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por cada uno de los predios \$ 161.00

IX.- Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen \$ 169.50

X.- Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional \$325.50 por vivienda

b) Uso comercial \$416.00 por local comercial

c) Uso Industrial \$893.50 por predio

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 39.00 por obtener esta licencia.

XI.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.

XII.- Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por metro cuadrado \$ 2.00

XIII.- Por certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado \$ 56.00

XIV.- Por certificación de terminación de obra y uso de edificio, por metro cuadrado:

a) Para uso habitacional \$ 2.25

b) Para usos distintos al habitacional \$ 2.83

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XV.- Construcción de rampa \$52.00 por rampa

El otorgamiento de las licencias anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

## SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 22.- Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### T A R I F A

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$55.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea b) Por cada una de las hectáreas excedentes c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. \$150.00 \$9.00

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno: a) Hasta una hectárea b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas \$1,154.00 \$150.00 \$122.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de los Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III de este artículo.

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Los derechos que se enteren en la tesorería municipal por los peritos fiscales, por concepto de presentación de avalúos, serán a razón del 30% del resultado de aplicar las fracciones anteriores.

IV.- Por expedición de copias heliográficas de los planos del Municipio y de la ciudad \$21.00

#### SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 23.- Los derechos por servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

##### T A R I F A

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible \$ 0.12

II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible \$ 0.12

III. - Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra: a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativos - deportivos \$ 2.08 por lote \$ 0.13 por m<sup>2</sup>

IV.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar: a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato y los desarrollos en condominio 1.0% 1.5%

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

##### TARIFA

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo Cuota

- a) Espectaculares \$ 208.00
- b) Luminosos \$ 156.00
- c) No luminosos \$ 104.00
- d) Giratorios \$ 104.00
- e) Electrónicos \$ 104.00
- f) Tipo Bandera \$ 52.00
- g) Bancas y cobertizos publicitarios \$ 52.00
- h) Pinta de bardas \$ 62.00

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$98.00

III.- Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública \$ 21.00

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable

Tipo Cuota

- a) Mampara en la vía pública, por día \$ 109.00
- b) Tijera, por mes \$ 109.00
- c) Comercios ambulantes, por mes \$109.00
- d) Mantas, por mes \$109.00
- e) Pasacalles, por día \$109.00
- f) Inflables, por día \$31.00
- g) De motor y/o mecánicos, por día \$118.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

#### T A R I F A

- I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día \$1,794.00
- II.- Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día \$ 437.00

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate, previo convenio con la dirección correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 26.- Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### T A R I F A

- I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz \$37.00
- II.- Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos \$87.00
- III.- Constancias expedidas por las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal \$37.00
- IV.- Certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento \$37.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I. Por consulta \$ 20.00
- II. Por expedición de copias simples, por cada copia \$ 0.50
- III. Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja \$ 1.00
- IV. Por reproducción de documentos en medios magnéticos \$ 20.00

Cuando la consulta a que se refiere la fracción I de este artículo sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 28. - Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I. Por otorgamiento de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija \$ 4,160.00
- II. Por traspaso de derechos de concesión se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.
- III. Por refrendo anual de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija \$ 416.00
- IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción \$ 69.00
- V. Por permiso para servicio extraordinario, por día \$ 145.00
- VI. Por constancia de despintado \$ 29.00
- VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario \$ 87.00
- VIII. Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año \$ 520.00

CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA  
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 29.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30.- Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

- I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 31.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 32.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 33.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

Artículo 34.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago;
- II.- Por la del embargo; y
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 35.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO OCTAVO

## DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2004 será de \$166.00.

Artículo 39.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2004, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 40.- Los deudores del impuesto predial con un rezago de hasta 5 años, se les condonará la totalidad de los recargos siempre que paguen dentro de los primeros dos bimestres del año.

Artículo 41.- Los deudores del impuesto predial con un rezago de hasta 5 años, se les condonará el 70% de los recargos siempre que paguen en el tercero y cuarto bimestre del año.

Artículo 42.- Los deudores del impuesto predial con un rezago de hasta 5 años, se les condonará el 50% de los recargos siempre que paguen en el quinto y sexto bimestre del año.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

### SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 43.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º primero de enero del año 2004 dos mil cuatro, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Artículo Tercero.- Cuando esta Ley remita a la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado y a su artículo 17, dicha remisión se entenderá referida a la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y a su artículo 19, a la entrada en vigor de esta última.

Guanajuato Gto., 15 de Diciembre del año 2003.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dip. Humberto Andrade Quesada. Dip. Fernando Torres Graciano.  
Dip. Alejandro Rafael García Sainz Arena. Dip. Carolina Contreras Pérez.  
Dip. Artemio Torres Gómez. Dip. Arcelia Arredondo García.  
Dip. Gabino Carbajo Zúñiga. Dip. J. Nabor Centeno Castro.  
Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Carlos Ruiz Velatti.  
Dip. Antonino Lemus López. Dip. Gabriel Villagrán Godoy.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN QUE SUSCRIBEN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y REVISORA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004.